

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE MÍNIMA CUANTÍA - DECLARATIVO CANCELACIÓN HIPOTECA
DEMANDANTES: JYMMY ANDRÉS RAMÍREZ CIFUENTES c. c. N°32.554.908
DANIELA VALENCIA HIDALGO c. c. N°1.012.425.583
DEMANDADOS: JOSÉ FABIO JARAMILLO FRANCO c. c. N°4.557.860
ARACELY VALENCIA DE JARAMILLO c. c. N°25.096.542
RADICACIÓN: 2022-00030

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°165

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)



Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o rechazo del presente proceso verbal de CANCELACIÓN DE HIPOTECA, promovido por el apoderado de JYMMY ANDRÉS RAMÍREZ CIFUENTES y DANIELA VALENCIA HIDALGO, y donde son demandados JOSÉ FABIO JARAMILLO FRANCO y ARACELY VALENCIA DE JARAMILLO.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto N°151 de veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), este despacho inadmitió el presente trámite al tenor de lo dispuesto en los artículos 28, 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y concedió un término de cinco (5) días para corregirlo, so pena de ser RECHAZADO, de conformidad con la citada normativa.

Dentro de dicho término, la parte interesada guardó silencio, puesto que solo se limitó a solicitar el acta de reparto de la mencionada demanda.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por este despacho judicial en la providencia en mención; se procederá a RECHAZAR el presente trámite, ordenando el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso verbal para la **CANCELACIÓN DE HIPOTECA**, donde actúan como demandantes **JYMMY ANDRÉS RAMÍREZ CIFUENTES** y **DANIELA VALENCIA HIDALGO**, y donde son demandados **JOSÉ FABIO JARAMILLO FRANCO** y **ARACELY VALENCIA DE JARAMILLO**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

TERCERO: REALIZAR el registro del presente rechazo, dentro del sistema de información **TYBA**, con el fin de que se realice la compensación respectiva dentro del reparto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

**Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28c304ae43406864cd0eb524f114e6c27423b71f9bbea1cbea34f93ff30ce03b

Documento generado en 05/05/2022 10:00:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**